

## RESOLUCIÓN No. 03116

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL REGISTRO NEGADO N° 96911 DEL 08 DE AGOSTO DE 2011 "POR EL CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA UN ELEMENTO TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

### **RESOLUCIÓN No. 03116**

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

*“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran”.*

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado No. 2011ER30280 la sociedad EURO CAR RENTAL S.A.S., identificada con Nit 900269555-6, presentó solicitud para la expedición de un registro de publicidad exterior visual para un elemento tipo aviso.

### RESOLUCIÓN No. 03116

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2011EE50979 emitió requerimiento técnico a la sociedad EURO CAR RENTAL S.A.S., para que subsanara las deficiencias de que adolece la solicitud precitada.

Que mediante radicado No. 2011ER72155 la sociedad EURO CAR RENTAL S.A.S., identificada con Nit 900269555-6, allego respuesta al requerimiento técnico No. 2011EE50979.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2011EE96911 emitió Registro de Único de elementos de publicidad exterior visual No. 96911, por el cual se negó la expedición de un registro solicitado mediante el radicado No. 2011ER30280.

### DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el Registro negado No. 96911 del 08 de Agosto de 2011 fue notificado personalmente el día 24 de Agosto de 2011 a la Señora **MARIA EUGENIA GOMEZ CASTAÑEDA** en calidad de Representante Legal de la Sociedad **EURO CAR RENTAL S.A.S.**, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código de lo Contencioso Administrativo, concediendo el término de Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición.

Que la Señora **MARIA EUGENIA GOMEZ CASTAÑEDA**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **EURO CAR RENTAL S.A.S.**, mediante radicado N° 2011ER107004 del 29 de agosto del 2011, allega documento en el cual su dicho es:

*"Con la presente adjuntamos fotografía con los cambios efectuados según sus requerimientos en el REGISTRO NEGADO No. 96911 correspondientes al aviso de nuestra compañía **EURO CAR RENTAL S.A.S.**"*

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico No. 10249 del 22 de septiembre de 2011, en el que se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

#### **"5. CONCEPTO TECNICO**

- a *Se sugiere revocar lo resuelto en el registro negado 2011EE96911 de 08/08/2011 y otorgar registro al elemento de publicidad exterior visual tipo aviso con el radicado de solicitud 2011ER30280 del 17/03/2011, ya que se encuentra cumpliendo con la normatividad ambiental vigente."*

## RESOLUCIÓN No. 03116

Ahora bien este despacho se aparta de lo sugerido por el concepto técnico toda vez que al realizar el estudio jurídico se evidencia que frente al contenido del recurso interpuesto por el impugnante es necesario hacer las siguientes consideraciones a renglón seguido.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el escrito con Radicado No. 2011ER107004 presentado por la sociedad **EURO CAR RENTAL S.A.S.**, este despacho ha de considerarlo como recurso de reposición, así entonces dicho recurso fué interpuesto en tiempo pero no en debida forma, esta Secretaria procederá a evaluar si contiene los fundamentos de hecho y de derecho sobre los cuales se presenta el Recurso mencionado de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo a continuación:

Que el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 contempla los requisitos que debe contener el recurso de reposición, contenido en el artículo 52 que reza así:

#### ***“Requisitos***

**ARTÍCULO 52.** *Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989* Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*

2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*

3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente”*

En ese orden de ideas la ley también contempla las consecuencias que con lleva el no haber actuado de conformidad con la ley, pues así lo estipula el mismo Decreto 01 de 1984 en su artículo 53, así:

#### ***Rechazo del recurso***

**ARTÍCULO 53.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja*

Ahora bien la razón de ser para que estén contempladas estas exigencias legales no es mera voluntariedad de la administración, sino que por el contrario su importancia ha sido

RESOLUCIÓN No. 03116

objeto de estudio por la H. Corte Constitucional, que en una providencia tipo T, consideró que:

"La vía gubernativa no es una gracia otorgada por la administración al particular. Su utilización tiene el doble carácter de derecho del administrado y de etapa que por regla general debe ser agotada en los términos previstos por el Código Contencioso Administrativo para poder acudir a la jurisdicción"(Aparte Tomado del texto original Sentencia T-294/97)

En virtud de lo anterior el elemento incumple con la normativa ambiental y como consecuencia de ello esta Secretaria negó el registro nuevo de publicidad exterior visual para un elemento tipo aviso, así como el desmonte del elemento en caso de encontrarse instalado, o en el evento de no haber sido instalado abstenerse de hacerlo.

Así entonces este despacho concluye que en su debida oportunidad no subsanó las deficiencias de que adolece la solicitud de registro, ni dio cumplimiento a lo exigido por la norma para agotar la vía gubernativa, actuaciones u omisiones que fundamentan la decisión del presente pronunciamiento.

Que finalmente es necesario precisar que los argumentos expuestos por el recurrente no fueron suficientes para desvirtuar las condiciones que originaron la negación del registro nuevo de publicidad exterior visual para un elemento tipo aviso.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFIRMAR el Registro N° 96911 del 08 de Agosto de 2011, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MARIA GOMEZ CASTAÑEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 20.754.130, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **EURO CAR RENTAL S.A.S.**, o quien haga sus veces en la Avenida Calle 26 N° 69C-03 Local 105 esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 03116**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre del 2014**



**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C.: 27074094	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/09/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C.: 27074094	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/09/2014
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C.: 80243688	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/09/2014

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 24 OCT 2014 ( ) días del mes de OCTUBRE del año 2014, se notifica personalmente el contenido de Resolución 3116-2014 al señor (a) ALVARO GUERRA GONZALEZ en su calidad de PROFESOR DE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 20.7.3925 (T.P. No. 429012 del C.S.), quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
 Dirección: Av. Dorado # 690 - 0310001 105  
 Teléfono (s): 8092333

QUIEN NOTIFICA: [Signature]  
**BOGOTÁ HUMANA**  
 w2: 9:42am

CONSTANCIA DE EJECUCION  
 En Bogotá, D.C., hoy 27 OCT 2014 ( ) de mes de OCTUBRE del año (20 ) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

**Alejandro Avila O.**  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA